JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO
ARMENIA - QUINDIO

Asunto: Seguir Adelante La Ejecución
Proceso: Ejecutivo Hipotecario
Ejecutante: Banco de Bogotá S.A
Ejecutado: Andrés Felipe Rojas Restrepo
Radicado: 63001-31-03-003-2022-00117-00

Agosto treintaiuno (31) de dos mil veintidós (2022)

Conforme se indicó en auto del 10-08-2022 la parte actora agotó la notificación del mandamiento ejecutivo al extremo pasivo.

Durante el lapso aludido la parte ejecutada no se avino al pago del crédito reclamado ni ofreció defensa de ninguna naturaleza.

Seguidamente, el portavoz judicial allegó los certificados de tradición de los bienes gravados en los que se aprecia inscrita la medida cautelar de embargo decretada sobre estos.

Bajo ese panorama, es del caso dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 468 del C.G.P, esto es, seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo calendado al 02-06-2022, ordenar la práctica de la liquidación del crédito y el remate de los bienes gravados, unido a la imposición de condena en costas a cargo de la parte ejecutada.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado Tercero Civil del Circuito en Oralidad de Armenia, Quindío,

RESUELVE

PRIMERO: SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo de fecha 02-06-2022.

SEGUNDO: LIQUIDAR el crédito aquí cobrado, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del C.G.P.

TERCERO: ORDENAR el remate de los bienes gravado, previo su secuestro y avalúo.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte ejecutada a favor de la parte ejecutante. Liquídense por Secretaría, conforme a lo dispuesto en el artículo 366 del Código General del Proceso. Inclúyanse a título de agencias en derecho la suma de ($16.228.232), fijada con fundamento en el numeral 4 literal c del artículo 5 del Acuerdo No. PSAA16-10554.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

IVÁN DARÍO LÓPEZ GUZMÁN
JUEZ

Estado # 134 del 01-09-2022

Firmado Por:
Ivan Dario Lopez Guzman
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66e51b4663427b5b384dd049ad7d3eddf969a64a64b8ec6828bce7d86eec0622**
Documento generado en 31/08/2022 04:18:49 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica